



**Autorización previa – DECA (Documento en el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda) relativa a (denominación), cofinanciada por el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, para el/los año/s \_\_\_\_\_, en el marco de la Circular DXPCFE C1/2127 y de la Instrucción 1/2023, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo**

Con fecha \_/\_/\_, la (órgano gestor), dependiente de la (...), presentó a través de Rexel la solicitud de autorización previa relativa a (denominación de la orden/resolución), para el/los año/s \_\_\_\_\_, de acuerdo con los términos previstos en la Circular DXPCFE C1/2127 emitida por la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos en fecha 28/09/2022, relativa a todas aquellas operaciones que se autoricen con anterioridad a la aprobación del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 por parte de la Comisión Europea y a que se emita el correspondiente documento de Criterios de Selección de Operaciones y en la Instrucción 1/2023, de 14 de febrero de 2023, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo relativa al procedimiento para la selección provisional de las operaciones susceptibles de recibir financiación con cargo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) que se inicien con anterioridad a la designación de los organismos intermedios y a la aprobación de los Criterios de Selección de Operaciones de los Programas FSE+.

Revisadas / Revisado las bases reguladoras / el texto del convenio / el texto del concierto social / la memoria de la referida convocatoria / del referido procedimiento de contratación, esta Dirección General, dentro de una labor conjunta con la (órgano gestor), llegó a la redacción de un texto definitivo con fecha \_/\_/\_.

El \_/\_/\_\_\_\_\_ tuvo entrada a través de Rexel la documentación subsanada.

Se trata de una operación que responde a los siguientes objetivos previstos en el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, aprobado por la Comisión Europea el 9 de diciembre de 2022: Objetivo Político \_\_: "\_\_\_\_\_", Prioridad \_\_: "\_\_\_\_\_", Objetivo específico \_\_: "\_\_\_\_\_".

La operación consiste en (...)

Esta operación incorpora la opción de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: coste unitario/tipo fijo/sumas a tanto alzado.

Esta operación no lleva asociado un método de costes simplificados, ya que su cuantía total supera el umbral establecido por el artículo 53.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el



Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, que señala expresamente que "[...] cuando el coste total de una operación no sea superior a los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE+, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal [...]". En el presente caso, la cuantía total de esta operación asciende a \_\_\_\_\_€.

Esta actuación ha sido seleccionada como una operación de importancia estratégica para el Programa FSE+ Galicia 2021-2027 en relación con el artículo 2.5 del Reglamento (UE) 2021/1060, dado que aporta una contribución significativa a la hora de conseguir los objetivos del Programa.

De conformidad con la consulta efectuada a la (órgano gestor), este órgano gestor estima que para esta operación (plazo de ejecución: fecha inicio \_/\_/\_ - fecha fin \_/\_/\_) con un indicador financiero de \_\_\_\_\_€ (\_\_\_\_\_€ ayuda FSE+), la contribución a la ejecución del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 se especifica en los siguientes indicadores:

- 1) Nº Indicadores de realización (\_\_) – (Denominación indicador correspondiente): x (x mujeres, x hombres, x género no binario)
- 2) Nº Indicadores de resultados (\_\_) – (Denominación indicador correspondiente): x (x mujeres, x hombres, x género no binario)

Trasladadas las referidas estimaciones al Servicio de Seguimiento y Comunicación de Fondos Europeos, dependiente de la Subdirección General de Programación y Coordinación de Fondos Europeos, informa lo siguiente:

"(...)".

Visto el contenido de la ficha descriptiva de la operación, las bases reguladoras/los pliegos de contratación/texto del convenio/texto del concierto social/la memoria/el informe y la ficha del método de costes simplificados asociado a la operación, así como su encaje previo en el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, a falta de que el Comité de Seguimiento apruebe el correspondiente documento de Criterios de Selección de Operaciones,

SE AUTORIZA el desarrollo de la citada operación, que tiene la siguiente codificación:

<b>Código Operación:</b>	<b>XXXX (gestor)-XXXXX (OP+Medida)-XX (nº correlativo)</b>
<b>Nombre:</b>	.



Se informa al beneficiario de que la autorización de esta operación conlleva las siguientes obligaciones desde la fecha de comunicación del presente documento:

- 1) Exige el cumplimiento de la normativa comunitaria aplicable a este fondo, en particular: el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.
- 2) Requiere la observancia de las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio con competencias en materia de trabajo y seguridad social, mediante las que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027.
- 3) Conlleva la obligación de asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables, en su caso, y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros periodos de programación.
- 4) Requiere de la concreción del adecuado registro de los datos de seguimiento y evaluación de la actuación, tanto para la acreditación de la realidad de la actuación, como para recoger datos completos de participantes y entidades beneficiadas por las operaciones precisos para dar cumplimiento a los requisitos de suministro de información a través de los indicadores de realización y de resultados a los que hace referencia el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1057, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y que se especifican en el Anexo I de dicho Reglamento. Se garantizará que se dispondrá de los datos individualizados de cada uno de los destinatarios últimos de las actuaciones que permitan el cálculo de dichos indicadores.
- 5) Implica el cumplimiento de las exigencias de visibilidad, transparencia y comunicación reguladas en el Capítulo III del Título IV del Reglamento (UE) nº 2021/1060 y de los demás requisitos establecidos al efecto por la estrategia de comunicación del Organismo Intermedio. En concreto, deberá prestar especial atención a las obligaciones recogidas en el artículo 50 de dicho Reglamento y tener en cuenta las características técnicas detalladas en su Anexo IX y en el documento "El uso del emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021-2027".
- 6) Lleva aparejada su inclusión en la lista de operaciones regulada en el art. 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- 7) Obliga a mantener registros contables independientes o emplear códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con las



operaciones<sup>1</sup>, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con fondos del Programa FSE+ Galicia 2021-2027.

- 8) Requiere acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio, la realización de la actividad y facilitar toda la información requerida por los órganos verificadores que se establezcan en aplicación de los artículos 74 y 81 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que incluirán las correspondientes visitas sobre el terreno.
- 9) Comporta asimismo someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectúen los organismos implicados en la gestión o seguimiento del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, las de control financiero que correspondan, si es el caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y otros órganos de control de la Administración del Estado o de la Unión Europea, impuestos por la normativa comunitaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, aportando para ello cuanta información les sea requerida.
- 10) Conforme al artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, conlleva conservar en el nivel adecuado todos los documentos justificativos relacionados con la operación que reciban ayuda del FSE+ durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión, o en su caso el Organismo Intermedio, del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 efectúe el último pago al beneficiario.
- 11) Comporta la obligación por parte del órgano gestor, en su caso, de comprobar que se mantiene el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 12) Conlleva establecer las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos, de ser el caso (artículo 10.1 Reglamento de Ejecución (UE) nº 1011/2014, de la Comisión, de 22 de septiembre) con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 69.8 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- 13) Conlleva la cumplimentación de las listas de comprobación correspondientes, que servirán de base para las verificaciones que lleve a cabo el Organismo Intermedio.
- 14) Exige aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude, que correspondan en función de la operación ejecutada, empleando para ello, entre otras, las herramientas que le sean facilitadas por el Organismo Intermedio.
- 15) Implica colaborar con el Organismo Intermedio en la revisión anual que se realice del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, de acuerdo con los artículos 41 y 42 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- 16) Conlleva, en el caso de que la actuación haya sido seleccionada como una operación de importancia estratégica para el programa FSE+ Galicia 2021-2027 en relación al art. 2 (5) del Reglamento (UE) 2021/1060, o que su coste total sea superior a 10.000.000

---

<sup>1</sup> Obligación matizada en relación con el empleo de costes simplificados



euros, velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos para su implementación, en especial llevar a cabo aquellas actividades de comunicación exigidas en el art. 50.1 e) del mencionado Reglamento.

- 17) Implica contribuir, de ser el caso, al objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el art. 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de "no causar un perjuicio significativo".

Cualquier alteración de las circunstancias concurrentes (como, por ejemplo, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la operación o el importe del indicador financiero asociado a la misma), deberá comunicarse en tiempo y forma a esta dirección general a los efectos de modificar la Autorización Previa – DECA, de ser el caso.

Declaro conocer el contenido del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y no encontrarme en situación conflicto de intereses en relación con esta operación.

Santiago de Compostela,

El director general de Política de Cohesión y Fondos Europeos

(Firmado electrónicamente)

Ángel Luis Tarrío Tobar